

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE  
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
REFUNDIDO PRESENTADO POR NAVIERA Y  
TRANSPORTE PATAGONIA SUR LTDA.**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-089-2021**

**Santiago, 28 de marzo de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento (en adelante, "SPDC"); en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-089-2021, de fecha 15 de octubre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda. (en adelante e indistintamente, "el titular"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a ciertos instrumentos de gestión ambiental, con respecto a la unidad fiscalizable "Muelle de Operaciones Naviera Patagonia Sur".

2. Que, con fecha 05 de noviembre de 2021 y estando dentro de plazo, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-089-2021.

3. Que, con fecha 03 de febrero de 2022, mediante el Memorandum D.S.C. N° 57/2022, se derivó el PdC al Fiscal de esta Superintendencia, a fin de que resolviese acerca de su aprobación o rechazo.

4. Que, a fin de que el programa de cumplimiento refundido presentado cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación –a saber, integridad, eficacia y verificabilidad–, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, de manera previa a resolver acerca de su aprobación o rechazo; observaciones que deberán ser consideradas en la eventual presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### **OBSERVACIONES GENERALES AL PDC**

5. Que Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda. deberá considerar las siguientes observaciones generales:

5.1. Se deberá actualizar el estado de aquellas acciones que hayan visto iniciada su ejecución a la fecha de entrega del nuevo PdC refundido, en caso de proceder;

5.2. Se deberá incluir la siguiente acción final obligatoria: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe dicho Programa de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA”. En “Plazo de ejecución”, deberá señalar lo siguiente: “10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PdC”. En “Costos”, deberá señalar que la acción no tendrá costo alguno. En “Impedimentos eventuales”, deberá señalar lo siguiente: “Como impedimentos se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no haya sido posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante del error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En tal caso, la entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA”;

5.3. Igualmente se deberá incluir la siguiente acción final obligatoria: “Cargar en el portal SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos, en su caso, en los reportes inicial, de avance y final, para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA”. En “Plazo de ejecución”, deberá señalar lo siguiente: “10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada medida; o a la conclusión de la acción de más larga data, para el caso del reporte final”. En “Costos”, deberá señalar que la acción no tendrá costo alguno. En “Medios de verificación”, se hace presente que por su propia naturaleza, esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, en “Impedimentos eventuales” deberá señalar lo siguiente: “Como impedimentos se considerarán los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. En tal caso, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no haya sido posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En este caso, la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA”.

#### OBSERVACIONES ESPECÍFICAS PARA CADA ÍTEM

6. Que Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda. deberá considerar las siguientes observaciones específicas para cada hecho imputado y abordado por el PdC:

**Hecho N° 1: Modificación del proyecto Muelle de Operaciones Naviera Patagonia Sur, sin contar con resolución de calificación ambiental que la autorice, consistente en: i) Proyecto de dimensiones superiores y finalidades distintas a lo evaluado; ii) Generación de aguas servidas producto de la habilitación de servicios higiénicos y lavandería; iii) Generación y almacenamiento temporal de residuos peligrosos; iv) Habilitación de infraestructura destinada al almacenamiento y distribución de combustible**

6.1. A propósito de lo incluido en “Descripción de los efectos negativos [...]”, cabe señalar que, al tenor de la Res. Ex. N° 1/Rol F-089-2021, se colige que el grueso de la imputación en contra del titular consiste en haber desarrollado un proyecto con un alcance mucho mayor al evaluado por la RCA N° 224/2002, orientado actualmente a la prestación de servicios de atención de naves de carga, de turismo, de pesca industrial y artesanal, embarcaciones menores y artefactos navales de cualquier índole, entre los que se encuentra la transferencia de carga, almacenamiento, acopio de carga, transporte de pasajeros y servicios adicionales<sup>1</sup>. En este sentido, el titular deberá incorporar un análisis holístico de los eventuales efectos negativos que la operación del proyecto, en los términos recién descritos, genere al medio, con particular énfasis en el mayor flujo vehicular en la Ruta 9 producto de las actividades de carga o descarga de alimentos y/o materiales, descarga de cosecha y faenas de combustibles, así como en las externalidades propias del acopio, transporte y distribución de alimento para salmones – vgr. presencia de abundante avifauna<sup>2</sup>-. Luego y sobre la base de todo lo anterior, podrá incorporar acciones para hacerse cargo de los efectos negativos identificados, o bien sostener que dichos efectos no se han producido;

6.2. Sin perjuicio de lo anterior, con respecto al punto 1. del informe de descarte de efectos, deberá abarcar la eventual afectación física de la superficie del fondo marino con ocasión de la hincada de pilotes para soportar una superficie total mayor a la evaluada. A su vez, con respecto al punto 2., deberá aportar efectivas mediciones en conformidad con la normativa vigente sobre la materia, para las actividades asociadas a la operación actual del proyecto<sup>3</sup>. Por otro lado, con respecto al punto 8. del informe de descarte de efectos, el titular deberá describir las medidas de control de derrames –vgr. pretilles, hojas de seguridad de producto, mangas de control, etc.– con que cuente con ocasión de la operación del proyecto. Luego y sobre la base de todo lo anterior, podrá incorporar acciones para hacerse cargo de los efectos negativos identificados, o bien sostener que dichos efectos no se han producido;

6.3. En “Forma en que se eliminan [...]”, se deberá ajustar esta descripción en razón del resultado análisis de descarte o no, de efectos anterior, describiendo por lo tanto las acciones del PdC que se harán cargo de dichos efectos en caso de no haberlos descartado.

6.4. Con respecto a la **acción en ejecución 2**, el titular deberá comprometer en “Medios de verificación” lo siguiente: “Fotografías fechadas y georreferenciadas del sello, semanales”;

1 Tales como estacionamiento, suministro de agua potable, energía eléctrica y abastecimiento propio de combustible para las naves que lo requieran.

2 Vid. fotografías 11 y 12 del informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-467-XII-RCA.

3 En la medida en que sean de aquellas reguladas por el D.S. N° 38/2011 MMA.

6.5. Con respecto a la **acción por ejecutar 3**, se deberá eliminar del PdC, cuidando de modificar la numeración correlativa del resto de acciones;

6.6. Con respecto a la **acción por ejecutar 4**, se deberá modificar su redacción en “Descripción” de acuerdo a lo siguiente: “Obtención de RCA favorable del proyecto de ampliación de Muelle operacional”;

6.7. Se deberán fusionar las **acciones alternativas 6 y 7**.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento refundido entregado por Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda. en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-089-2021.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, incorpórese a un nuevo programa de cumplimiento refundido presentado por **Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda.** las observaciones contenidas en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

III. **SOLICITAR A NAVIERA Y TRANSPORTE PATAGONIA SUR LTDA.** que, juntamente con lo resuelto en el numeral precedente, acompañe un nuevo programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones referidas en Resuelvo anterior, dentro del plazo de **ocho (8) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que el Titular no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose –en dicho caso– el plazo para presentar descargos.

IV. **FORMA Y MODO DE ENTREGA.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

V. **HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VI. **HACER PRESENTE** que, en virtud de letra “u” del art. 3 de la LO-SMA, que dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a esta Superintendencia le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia, es que el titular puede solicitar la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, dirigiendo a esta SMA por los canales dispuestos al efecto el formulario disponible en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

VII. **SEÑALAR** que, en el evento de que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicada en el Resuelvo II de la presente resolución–, Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda. deberá cargar

el programa de cumplimiento a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del presente acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

**VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda., a las siguientes casillas: [ppintog@transmarko.cl](mailto:ppintog@transmarko.cl) , [ckc2@transmarko.cl](mailto:ckc2@transmarko.cl) y [adolfo.velasquez@eccoprime.cl](mailto:adolfo.velasquez@eccoprime.cl) .



  
**Benjamín Muhr Altamirano**  
Fiscal (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR/MGA

**Notificación:**

- Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda., [ppintog@transmarko.cl](mailto:ppintog@transmarko.cl) , [ckc2@transmarko.cl](mailto:ckc2@transmarko.cl) y [adolfo.velasquez@eccoprime.cl](mailto:adolfo.velasquez@eccoprime.cl)

**C.C:**

- Oficina Regional Magallanes, SMA

